

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

Señora
ADRIANA JIMENEZ
Directora Ejecutiva (E)
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS-CREG
Ciudad

Asunto: Concepto CREG 3228 del año 2021. Autogeneración a Gran Escala-AGGE.

Respetada Directora Ejecutiva:

El Consejo Nacional de Operación-CNO en ejercicio de las funciones que la Ley 143 de 1994 le ha asignado, de acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del Sistema Interconectado Nacional-SIN sea segura, confiable y económica, y ser el organismo ejecutor del Reglamento de Operación, solicita a continuación respetuosamente algunas aclaraciones sobre el concepto del asunto.

1. Antecedentes

En el Concepto CREG 3228 del 2021 se expresa lo siguiente:

"(...) En ese sentido, las plantas y/o AGGE, con tecnología solar o eólica, que no hacen parte del STN o STR, o que no influyan sobre la red de ninguna forma, no les aplican las reglas del Capítulo I que se predicen en la Resolución CREG 060 de 2019 (...)"

"(...) Teniendo en cuenta lo señalado en la respuesta al punto 1, si una planta y/o AGGE hace parte del SIN y entrega de excedentes a la red, y su punto de conexión está en nivel del STN o del STR, entonces a dicha planta le aplican las normas que se definen en la Resolución CREG 060 de 2019 (...)"

2. Solicitud

Teniendo en cuenta lo anterior, para el Consejo no es claro cuáles plantas y/o AGGE con tecnología solar fotovoltaica o eólica no influirían de ninguna forma sobre la red, es decir, desconocemos si la Comisión se está refiriendo a AGGE sin entrega de excedentes al Sistema Interconectado Nacional-SIN, o que, a pesar de estar sincronizados con este, no tienen ningún impacto sobre el comportamiento del SIN desde el punto de vista de su confiabilidad y seguridad. Vale la pena mencionar que

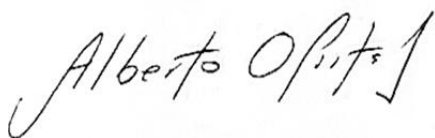
un AGGE sincronizado con el SIN a través de inversores, pero sin entrega de excedentes, también puede afectar la estabilidad de tensión y frecuencia del Sistema.

En este sentido, solicitamos respetuosamente a la Comisión su concepto sobre:

1. Cuáles son las características que debe tener un AGGE con tecnología solar fotovoltaica o eólica para no influir sobre el STR y STN, y aclarar si ello está asociado solamente a la condición de entrega o no de excedentes al SIN.
2. Si como respuesta a la primera pregunta se entiende que los AGGE con tecnología solar fotovoltaica o eólica que no entregan excedentes al SIN no influyen sobre la red del STN y STR, y entendiendo que el concepto CREG 3228 del 2021 especifica que los AGGE conectados al STN/STR con entrega de excedentes deben cumplir con todos los requisitos definidos en la Resolución CREG 060 de 2019, solicitamos a la Comisión especificar cuáles son las condiciones de conexión y pruebas que deben realizar los AGGE de tecnología solar fotovoltaica y eólica sin entrega de excedentes conectados al STN/STR. Se debe recalcar que la Potencia Máxima declarada o Capacidad Efectiva Neta para estos últimos es de 0 MW.
3. Si se concluye por parte de la CREG que los AGGE que se sincronizan con el SIN a través de inversores, conectados al STN/STR, pero sin entrega de excedentes al SIN, los cubre la Resolución CREG 060 de 2019, solicitamos a la Comisión esclarecer la aplicabilidad de dicha norma, y si es del caso, realizar los ajustes correspondientes con el fin de llevar a cabo las modificaciones a los acuerdos CNO que instrumentan la Resolución referenciada. A manera ilustrativa, para valores de Capacidad Efectiva Neta de 0 MW, no es factible realizar la validación en el punto de conexión de varios requisitos establecidos en la Resolución CREG 060 de 2019, tales como curva de carga, participación en la regulación primaria de frecuencia, validación de modelos, entre otros.

Quedamos atentos para resolver cualquier duda o inquietud sobre esta comunicación.

Atentamente,



Alberto Olarte Aguirre
Secretario Técnico CNO

Copia: Dr. Jaime Alejandro Zapata. Gerente CND.